

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Estatuto de Formación Profesional, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1928 y ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 24 de junio de 1931, no ha tenido aplicación el artículo 21 del libro V de dicho cuerpo legal, referente a la provisión de vacantes del Profesorado numerario y auxiliar de las Escuelas Superiores de Trabajo por los turnos en dicho precepto establecidos; únicamente se han anunciado a concurso previo de traslado, regulado por la Real orden vigente de 3 de diciembre de 1929 y disposiciones posteriores complementarias, concurso que no consume ninguno de los turnos anteriormente aludidos.

Las Órdenes ministeriales de 29 de febrero y 24 de septiembre de 1932 dispusieron la suspensión de los turnos de nuevo ingreso (oposición y concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios y meritorios) hasta tanto se llevase a cabo una reorganización de estos Centros de enseñanza.

Tan prolongada suspensión de hecho y de derecho de una parte, y de otra la circunstancia de haber establecido el Estatuto una plantilla de Profesores y Auxiliares superior al número de dotaciones que existían, y que subsisten, en el presupuesto del Estado, ha creado una situación insólita, sin precedente y de tales complejidades administrativas que forzosamente tiene que traducirse en una perturbación en la marcha de los servicios docentes y en un evidente perjuicio para los intereses de la enseñanza.

Conviene aclarar los hechos y presentar perfectamen-

te definida esa situación actual, a la que se ha llegado por las circunstancias expuestas y por las disposiciones legales contradictorias, como punto de partida y fundamento de otras que deben dictarse para restablecer la normalidad de los servicios, con respeto absoluto de los derechos reconocidos a Profesores y Auxiliares.

En todas las Escuelas de Trabajo se cursan los estudios correspondientes al grado de Auxiliar industrial, y, además, todas o algunas de las especialidades de Técnico mecánico, Químico, Electricista y Textil. Además, se autorizaron las formaciones de Técnico constructor en la de Zaragoza y la de Técnico de construcción naval en la de Cádiz; pero estas autorizaciones se confirieron mediante preceptos contenidos en las cartas fundacionales de los respectivos Patronatos, y carecen, por tanto, de fuerza legal, toda vez que no se apoyan en disposiciones del Estatuto.

La plantilla de Profesores numerarios necesarios para el desenvolvimiento del plan de estudios de estas Escuelas fué establecida por el artículo 16 del libro V del Estatuto, en número de 13 como máximo, correspondiente a otros tantos grupos de enseñanza.

Para las Escuelas en que se cursan los peritajes de Mecánico sólo, o de Mecánico y Electricista, la plantilla debe ser la misma: comprende los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13, y en tal caso se hallan las Escuelas de Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Linares, Logroño, Málaga y Villanueva y Geltrú.

Para las Escuelas en las que se cursen los peritajes de Mecánico, Electricista y Químico, la plantilla comprende los grupos citados, y, además, el 8.º y el 9.º, y en tal caso se hallan las Escuelas de Las Palmas, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

En las Escuelas en que se cursen los peritajes de Mecánico y de Textil se compone de los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12 y 13, y en tal caso se encuentran Béjar y Alcoy.

Para la Escuela de Tarrasa, en la que se cursan los cuatro peritajes, la plantilla se compone de los 13 grupos.

Según esto, la plantilla total del Profesorado numerario debe comprender 204 plazas, y la de Profesores auxiliares, por tanto, se constituirá de otras tantas como máximo (artículo 18, libro V del Estatuto).

Para dotar esta plantilla existen en el presupuesto vigente de este Departamento 158 dotaciones para Profesores y 93 para Profesores auxiliares, de las cuales hay que deducir seis en las primeras y una en las segundas, correspondientes a otros tantos Profesores auxiliares numerarios de idiomas, que figuran a extinguir en los respectivos escalafones (párrafo tercero, artículo 19, libro V del Estatuto). De suerte que las dotaciones disponibles para la plantilla aludida son 152 y 92, respectivamente.

De las 158 dotaciones de Profesores numerarios hay provistas en propiedad en el día de hoy 115, a las que hay que sumar una adjudicada por reingreso en el último concurso previo de traslado; existen, pues, vacantes 42 dotaciones. Y de las 93 dotaciones de Profesores auxiliares hay cubiertas en propiedad 69, más dos adjudicadas por reingreso en el expresado concurso, 71; quedan vacantes 22 dotaciones. Estas últimas, de Auxiliares, corresponden todas a la categoría de entrada, pero de las 42 vacantes de Profesores sólo 33 corresponden a la categoría de entrada, o sea de 5.000 pesetas, y las nueve restantes a la de 6.000.

La razón alegada por las Ordenes ministeriales de 29 de febrero y 24 de septiembre de 1932 para mantener en suspenso los turnos de ingreso en este Profesorado, la de una próxima reorganización de estas Escuelas Superiores de Trabajo, ha dejado de serlo ante la honda perturbación producida por el largo plazo transcurrido sin que la reorganización se lleve a cabo. El restablecimiento de la legalidad vigente, atendiendo a la inmediata provisión en propiedad por los medios reglamentarios de esas numerosas vacantes, constituye hoy el mal menor, aparte de que tal provisión no puede realmente constituir un obstáculo insuperable para acometer aquella reforma, sea cualquiera su amplitud y sus características. Con ella, además, se dará satisfacción a los numerosos aspirantes que esperan la anhelada convocatoria desde hace tantos años.

Como todavía no ha tenido aplicación, según se ha dicho al principio, el artículo 21 del libro V del Estatuto, que establece el orden de los turnos de provisión de vacantes, fuerza será comenzar por el primero, o sea el de oposición libre.

Se ha puntualizado más arriba el número de dotaciones vacante, pero ya se ha visto que antes este número es inferior al de vacantes de la plantilla; por eso en todas las Escuelas existen plazas vacantes con dotación o sin ella.

Al ponerse en vigor el Estatuto de 1929 se hizo por el Ministerio de Trabajo un acoplamiento de esas dotaciones en cada Escuela, o mejor dicho, un acoplamiento del Profesorado. Cuando, posteriormente, han ocurrido las vacantes por jubilación, excedencia o fallecimiento, la dotación permanecía asignada al mismo grupo, o bien, por iniciativa ministerial o a petición de las Escuelas, se trasladaba a otros Centros o a otros grupos de la misma Escuela. Será, pues, preciso hacer una distribución más racional y más en armonía con las necesidades de la enseñanza en cada Escuela, al anunciar a oposición esas vacantes de Profesores y de Auxiliares, tendiendo a cubrir en propiedad aquellos grupos de enseñanzas fundamentales que desde hace muchos años vienen servidas por interinos, y procurando que, cuando menos, exista un titular en cada grupo, ya sea Profesor o Auxiliar.

Igualmente estima este Ministerio que deben ser pro-

vistas en propiedad las siete vacantes que existen de Profesores especiales de Inglés y las dos de Higiene industrial y Educación física, mediante el concurso de méritos previsto en el artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación Profesional y con arreglo a las normas que se dicten, las cuales pueden ser análogas a las del concurso previo de traslado, que no es más que un concurso de méritos.

En cuanto a las vacantes existentes en la plantilla de Maestros de Taller debe atenderse a su provisión cumpliendo lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto, libro V. No puede ser más arbitraria la distribución actual de esos Maestros prácticos, que ingresaron en propiedad a virtud de normas legales anteriores al mencionado Estatuto. Hay Escuelas, como Alcoy y Cádiz, que no tienen ninguno; tienen uno las de Cartagena, Logroño, Málaga, Santander, Sevilla y Gijón; tienen dos Béjar, Córdoba, Las Palmas, Valladolid y Zaragoza; tres, Jaén, Linares, Madrid, Tarrasa y Vigo; cuatro, Valencia, y cinco, Villanueva y Geltrú; total, 40 plazas provistas en propiedad o interinamente.

Pero la plantilla del presupuesto es de 58 plazas, de las que hay que deducir ocho, que corresponden a las Escuelas de Ingenieros Industriales (artículo 69 del Reglamento de 6 de octubre de 1925); y como de las 50 restantes sólo hay cubiertas en propiedad 35, existe una diferencia de 15 vacantes, a cuya provisión deberá atenderse por los medios reglamentarios, procurando distribuir los destinos entre las Escuelas más necesitadas de estos funcionarios.

Por tales razones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a oposición libre la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios y de Profesores auxiliares vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan:

De Profesores numerarios: 42 plazas.

Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de Alcoy, Béjar, Cádiz, Jaén, Las Palmas y Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º, «Ciencias físico-químicas», comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Béjar, Córdoba, Linares y Logroño.

Grupo 5.º, «Máquinas», comprendiendo Termotecnia y Motores, de Alcoy, Béjar, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Linares, Logroño, Málaga y Sevilla.

Grupo 6.º, «Mecánica industrial», comprendiendo Mecánica general y Mecánica aplicada, de Gijón, Las Palmas, Santander y Vigo.

Grupo 7.º, «Electrotecnia», comprendiendo Electrotecnia general y Electrotecnia especial, de Valladolid y Vigo.

Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», de Las Palmas, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», de Sevilla, Valladolid y Vigo.

Grupo 11, «Química aplicada al tejido», comprendiendo Tintorería, Estampados y Aprestos, de Béjar.

Grupo 12, «Dibujo industrial», de Alcoy, Béjar, Gijón, Jaén, Logroño, Villanueva y Geltrú.

De Profesores auxiliares: 22 plazas:

Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de Linares.

Grupo 5.º, «Máquinas», de Cádiz, Cartagena, Gijón, Valladolid y Zaragoza.

Grupo 7.º, «Electrotecnia», de Córdoba, Las Palmas y Logroño.

Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», de Zaragoza.

Grupo 9.º, «Química industrial orgánica», de Madrid.

Grupo 10, «Tecnología textil y Teoría del tejido», de Béjar y Tarrasa.

Grupo 11, «Química aplicada al tejido», de Alcoy y Béjar.

Grupo 12, «Dibujo industrial», de Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de Córdoba, Jaén, Linares y Tarrasa.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido veintidós años de edad en la fecha señalada para comenzar los ejercicios, conforme determina la ley de 1.º de mayo de 1878; no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos exigidos por el artículo 22 del libro V del Estatuto: Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Arquitecto, Ayudante de los Cuerpos de Ingenieros del Estado y Técnicos o Peritos industriales, Capataces de minas y fábricas metalúrgicas, o también Licenciados en Derecho o Filosofía y Letras, para el grupo 13. Los aspirantes a las plazas de Profesores y Auxiliares de Dibujo acreditarán la posesión del título de Ingeniero o Arquitecto (Orden 10 de noviembre de 1933, *Gaceta* del 14) o el de Perito o Técnico industrial (Orden 2 de mayo de 1935, *Gaceta* del 12).

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Subsecretario de este Ministerio en término de sesenta días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sin que por ningún concepto se entienda prorrogado dicho plazo.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes y el título o títulos originales, y copia notarial de los mismos, o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición; pero entendiéndose en este último caso que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo 6.º del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de Penales con la hoja de servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella consten expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

Los que aspiren a más de un grupo de enseñanzas presentarán una instancia para cada grupo, acompañando la documentación exigida a cada una de ellas y señalando detalladamente esa documentación en las restantes.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro general de este Ministerio, en la Secretaría u oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo les dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una oficina de Correos, en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

4.º Tanto las oposiciones a plazas de Profesores numerarios como las de Profesores auxiliares se celebrarán en Madrid, y darán comienzo el día 1.º de julio próximo.

Los opositores, en el acto de su presentación, entregarán al Tribunal el recibo de haber satisfecho en la Habilitación general de este Ministerio los correspondientes derechos de examen en la cuantía fijada por la Real orden de 12 de marzo de 1925, o sea 75 pesetas los aspirantes a plazas de profesores y 40 pesetas los aspirantes a plazas de auxiliares.

Los primeros, o sea los aspirantes a plazas de profesores, entregarán, además, un estudio acerca del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina de que se trate.

5.º Los ejercicios de oposición de estos aspirantes se acomodarán a las normas y contenido establecidos por los artículos 19 y siguientes del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931.

Los opositores a plazas de profesores de Dibujo industrial realizarán el primero y segundo ejercicio común a todos ellos, sustituyéndose los restantes por tres pruebas de enseñanzas tecnicográficas, que el Tribunal en el momento de su constitución reglamentará y hará públicas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del expresado reglamento:

Los opositores a plazas de profesores auxiliares realizarán tres ejercicios:

a) Uno escrito, que consistirá en el desarrollo de un tema elegido a la suerte de entre veinte redactados por el Tribunal y que se darán a conocer a los opositores ocho días antes. Duración máxima del ejercicio, cinco horas.

b) Exposición oral durante una hora, como máximo, de otra lección elegida por el Tribunal entre cinco sacadas a la suerte del mismo cuestionario. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pudiendo utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

c) Presentación y exposición de la labor personal del opositor durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que el Tribunal estime oportuno.

Para los opositores a plazas de auxiliares de Dibujo se sustituirán los dos primeros ejercicios por pruebas de carácter práctico, reglamentadas por el Tribunal en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del citado reglamento de 25 de junio de 1931.

6.º En todo lo no previsto por las normas precedentes se regirán estas oposiciones por el reglamento general de 8 de abril de 1910, constituyéndose los Tribunales conforme a lo establecido por el Decreto de 4 de octubre de 1935, *Gaceta* del 6.

7.º Se proveerán por concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación Profesional, siete plazas de Profesores especiales de Inglés y dos de Profesores especiales de Higiene industrial y Educación Física, vacantes en las siguientes Escuelas Superiores de Trabajo:

De Inglés, en las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cádiz, Cartagena, Linares, Sevilla y Valladolid.

De Higiene industrial y Educación Física, en las de Jaén y Zaragoza.

8.º Para concursar estas plazas serán condiciones generales las de ser español (circunstancia que podrá dispensarse a los aspirantes a las plazas de Inglés, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857), haber cumplido veintidós años antes de expirar el plazo de presentación de instancias y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las instancias, dirigidas al Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán, documentadas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, teniéndose en cuenta las advertencias formuladas en las anteriores normas para los opositores, acompañando:

a) Certificación del acta de nacimiento.
b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Títulos, certificaciones de estudios, publicacio-

nes, trabajos de investigación o doctrinales, justificantes de servicios, y, en general, cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

Los aspirantes a las plazas de Profesores de Higiene industrial y Educación Física tendrán que justificar la posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

d) Una Memoria, en la que el concursante exponga el concepto, métodos, fuentes y desarrollo didáctico de las disciplinas, y un programa-cuestionario de las mismas.

9.º Terminado el plazo de convocatoria, y formalizado el expediente del concurso por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, pasará a dictamen del Consejo Nacional de Cultura para el estudio, discernimiento y calificación de méritos y propuesta consiguiente.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: actuación en el Profesorado y, en primer término, en Centros de enseñanza oficial, a cuyo efecto acompañarán los interesados hoja de servicios y méritos, debidamente certificada, e informe del Director del Centro en que presten o hayan prestado últimamente servicios; calificación de la Memoria y cuestionario y publicaciones de carácter profesional.

10. Las propuestas formuladas por los respectivos Tribunales de oposición comprenderán únicamente las correspondientes al número de plazas. Todos ellos serán alta en el escalafón respectivo en una misma fecha. Las nueve primeras vacantes anunciadas del escalafón de Profesores numerarios, dotadas con 6.000 pesetas, se adjudicarán por sorteo entre los opositores que figuren con el número 1 en las nueve propuestas de los Tribunales respectivos.

También se establecerá por sorteo el orden escalafonal de cada propuesta, tanto de Profesores numerarios (excluidos los primeros lugares) como las de auxiliares, y dentro de cada una de ellas se respetará el orden de méritos fijado por cada Tribunal.

El orden de colocación en el escalafón respectivo de los propuestos para las plazas de Maestros de Taller será el determinado por la fecha posesoria.

11. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación Profesional, se atenderá a la provisión de las 15 vacantes en la categoría de entrada del escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo. Las expresadas vacantes se asignan a los siguientes Centros: una en Alcoy, dos en Béjar, dos en Cádiz, una en Cartagena, dos en Córdoba, una en Gijón, dos en Las Palmas, una en Logroño, una en Málaga, una en Santander y una en Sevilla.

Su provisión se hará mediante concurso-oposición, que convocarán las respectivas Escuelas conforme a las normas generales establecidas para el ingreso en el Profesorado de las escuelas elementales (Órdenes de 20 de julio de 1929 y 30 de septiembre de 1932); como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicado a la profesión y el mérito preferente de ser expansionado con nota favorable.

En el término de diez días los Claustros de los respectivos Centros redactarán los proyectos de anuncio del concurso, designando de su seno el Tribunal, que será único para las plazas asignadas a cada Escuela, compuesto de cinco Jueces: el Director, Presidente; dos Profesores numerarios y dos auxiliares o Maestros de Taller.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1936. — F. Villalobos.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 febrero 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 47 y 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 determinan que, en principio, el Estado sólo puede contratar mediante subasta o concurso, salvo los casos especiales de gestión directa que autorizan los artículos 55 y 56 de la misma ley. A pesar de la claridad de estos preceptos, es lo cierto que los Establecimientos benéficos y sanitarios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia vienen concertando los suministros que precisan, tanto de carbón como de artículos alimenticios por contratación directa, unas veces porque, dada su cuantía, lo autoriza la letra, aunque no el espíritu, de aquella ley, y otras veces con violación flagrante de sus preceptos y el subsiguiente quebranto de los intereses del Estado. Por otra parte, existen posibilidades de que la economía en el gasto se aumente considerablemente, contratando, mediante subasta o concurso, la totalidad del servicio de cocina o calefacción, y no el suministro de los artículos aisladamente, y estas posibilidades deben aprovecharse, aunque sea a título de ensayo, siguiendo siempre la inspiración que la ley de Administración y Contabilidad contiene.

Por las razones expuestas, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad ha dispuesto:

1.º Se recuerda la necesidad de que los contratos de adquisición de artículos alimenticios y de carbón para los Establecimientos de la Beneficencia general o dependientes de la suprimida Dirección General de Sanidad se hagan mediante subasta o concurso, con arreglo a los artículos 47 y 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

2.º Tanto la adquisición de carbón como de carne, pescado, leche, huevos, tocino, manteca, jamón y embutidos, habrá de verificarse conforme a lo previsto en el apartado anterior, sin que puedan aplicarse las excepciones de los artículos 55 y 56 de aquella ley sino en casos verdaderamente extraordinarios, a cuyo mismo efecto se procurará agrupar en el mismo contrato de subasta o concurso los suministros de varios Establecimientos que tengan análogas características o estén próximos entre sí.

3.º En los Establecimientos en que sea posible, se procurará contratar la totalidad de los servicios de calefacción y de cocina mediante subasta o concurso, según proceda, en forma de que el contratista atienda no sólo a los gastos de suministro de los artículos, sino también a los de su transformación o preparación, personal, material, y, en suma, cuantos constituyan el servicio de que se trate.

4.º En todo lo no previsto por esta Orden se acomodará la celebración de los contratos a lo que previene la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 15 de marzo de 1933.

5.º En el plazo de ocho días, todos los Administradores de los Establecimientos a que esta Orden se refiere remitirán a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, si no lo hubieran hecho, los pliegos de condiciones facultativas para la contratación de los artículos previstos en el apartado 2.º

Madrid, 12 de febrero de 1936.—Manuel Becerra.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 13 febrero 1936).

SECCION QUINTA

Núm. 802.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro y de Seguros.

Orden ministerial.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Mutua Comercial Aragonesa» (Cristales-Zaragoza), en trámite de inscripción y en él los documentos a que se refiere en su comunicación de 9 de enero del corriente año;

Visto lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley de Seguros, 8, 33 y siguientes del reglamento para su aplicación; y

Considerando que la Sección Técnico-jurídica de la Dirección General del Tesoro y de Seguros, a la vista de los Estatutos, reglamentos, pólizas y demás documentos presentados, infoma en el sentido de que se conceda a esta entidad la inscripción solicitada;

Considerando que se trata de una Mutua constituida por comerciantes e industriales de la región aragonesa con objeto de practicar en forma mutual el seguro de roturas en lunas y cristales, a la cual podrán adherirse también particulares o entidades no comerciales;

Considerando que en el art. 1.º de los Estatutos presentados se trata exclusivamente de la mutua indemnización entre los mutualistas de los perjuicios que cada uno sufra por roturas en lunas y cristales asegurados, mientras que los reglamentos se refieren de modo general a las reparaciones o reposiciones de los cristales siniestrados y a su indemnización sólo en determinados casos; siendo inexcusable que exista la debida congruencia entre ambos textos orgánicos, a cuyo efecto debe rectificarse el citado artículo primero de los Estatutos sociales ampliando el concepto de indemnización con las palabras «o reposición»;

Considerando que los demás requisitos comprendidos en los Estatutos, reglamentos y pólizas obrantes en el expediente encuadran en su texto con las normas sustanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los arts. 33 y siguientes del reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, pues que establecen la indemnización o reposición sobre los perjuicios que sufran los asociados en sus lunas o cristales, constituyéndose los mutualistas en asegurados y aseguradores, con la afección para el cumplimiento de sus obligaciones de cuantos bienes les pertenezcan, se fija cuota provisional de entrada y se prevén modificaciones y dividendos futuros, no hay fin de lucro o ganancia y se hace constar también la amovilidad y gratuidad de los organismos directivos;

Considerando que por su radio funcional, extensivo a toda la región aragonesa, ha constituido el depósito de inscripción número 2.209, en el Banco de España de Zaragoza, de 5.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, con un importe efectivo superior a 5.000 pesetas, a cambios actuales;

Considerando que con anterioridad al citado depósito había constituido otro de 5.000 pesetas nominales en Cédulas del Banco Hipotecario de España, número 2.197, depósito éste que procede devolver, por no ser de valores públicos del Estado español y por tenerlo ya sustituido con el que se cita,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado lo siguiente:

1.º Que procede inscribir en el registro establecido por el art. 1.º de la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, para practicar el seguro de lunas y cristales, a «Mutua Comercial Aragonesa» (Cristales-Zaragoza), sin perjuicio de que en el plazo de un mes envíe a la Di-

rección General del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los Estatutos, reglamentos y pólizas a que se refiere en su comunicación de 9 de enero del corriente año, rectificando el texto del artículo 1.º de los Estatutos adicionándole las palabras «o reposición» a continuación de la de «indemnización», en la forma que queda indicada en el tercer considerando precedente; y

2.º Que por error en la elección de valores en su primitivo depósito de inscripción, en sustitución del cual ha aportado otro en valores públicos del Estado español, procede autorizar al Banco de España, en Zaragoza, para que entregue al representante legal de la entidad aludida las 5.000 pesetas nominales de Cédulas del Banco Hipotecario de España que se hallan bajo depósito necesario número 2.197, fecha 31 de octubre de 1935. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de febrero de 1936. — P. D.: Lara. — Sr. Director General del Tesoro y de Seguros».

Madrid, 12 de febrero de 1936.—El Director general, (llegible).

(Gaceta 15 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de febrero de 1936.— El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por

conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de febrero de 1936.— El Subsecretario, Gregorio Fraile.

(*Gaceta* 13 febrero 1936).

Núm. 783.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Servicio de Colocación Obrera.

Extranjeros.

Anuncios de solicitud de cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros que se publican en la *Gaceta*, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935:

Núm. 70.037.—La Sociedad editora Universal, calle del Marqués de Cubas, 7, Madrid, las solicita para los súbditos suizos D. Johann Alfred Tremp y D. Peter Tillmann, montadores. La citada Sociedad ha adquirido de la Sociedad Interprint, de Berna (Suiza), una rotativa «Wifag» y recibirá próximamente una ampliación de dos cuerpos para otra rotativa de la misma marca y construcción. Para el montaje de esta maquinaria, la Sociedad Interprint ha enviado a España a los dos montadores citados, cuyos salarios son abonados por la Casa constructora.

Núm. 70.038.—Por Española de Perforaciones y Pozos, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Ardemáns, 82, y para la realización de un pozo maestro en la mina «La Minera», sita en Balseri (Barcelona) se solicitan cartas para los siguientes súbditos alemanes, especializados en el trabajo y conocedores de la maquinaria importada a ese objeto:

D. Max Eucker Faust, que dice ser Ingeniero de Minas; sueldo, 1.000 pesetas mensuales.

D. Paul Jari Kretschmar, Jefe maquinista; sueldo, 500 pesetas mensuales.

D. Karl Eckert Schmolny, Jefe minero; sueldo, 450 pesetas al mes.

D. Karl Nuchter Schad, maquinista minero; salario, 12 pesetas diarias.

D. Walter Labrenz Klinkeif, Jefe minero; salario, 12 pesetas diarias.

D. Kurt Wunderlich Wolf, Jefe minero; salario, 450 pesetas al mes.

D. Ernrt Wilms Stugel, Maquinista minero; salario, 12 pesetas diarias.

D. Fritz Neumann Gruchot, minero; salario, 12 pesetas diarias.

D. Ferdinand Salus Reuman, maquinista minero; salario, 12 pesetas diarias.

D. Johann Terhuven Konkes, maquinista minero; salario, 12 pesetas diarias.

D. Max Maier Siegel, intérprete minero; salario, 10 pesetas diarias.

D. Feliz Moser Feger, intérprete minero; salario, 12 pesetas diarias.

Los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar cualquiera de las plazas mencionadas podrán dirigirse en manifestación escrita (no es necesario instancia ni solicitud) al Servicio de Colocación Obrera de este Ministerio, bien directamente o por conducto de la Asociación Profesional a que pertenezcan, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañando los certificados y documentos que prueben la capacidad alegada y citando el número correspondiente a la plaza de que se trate. Asimismo, y en igual plazo, las Asociaciones profesionales podrán dirigirse por escrito a ese Servicio exponiendo cuanto estimen procedente sobre la posibilidad de encontrar profesionales españoles de la especialidad que se requiere, y sobre cualquier otro extremo que consideren conveniente deducir.— Madrid, 8 de febrero del 1936.— El Jefe de servicio, C. Bernaldo de Quirós.

Zaragoza, 14 de febrero de 1936.— El Delegado de Trabajo, Victoriano Navarro.

Núm. 799.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Relación de nombramientos de interinos y sustitutos formulados en el día de hoy por la Comisión de adjudicación de vacantes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22).

Maestros.

Núm. 39. D. Rogelio Calavia Gómez, para Castiliscar, número 2; vacante en 21 de enero.

Núm. 207. D. Jesús San Anselmo Villafranca, para Puendeluna, niños; vacante en 6 de febrero.

Núm. 40. D. Fausto Calvo Bielsa, para Tarazona, número 3; vacante en 6 de febrero.

Núm. 206. D. Hermenegildo Salvador Zaldívar, para Cetina, sección graduada; vacante en 10 de febrero.

Núm. 42. D. Joaquín Carbonel García, para Alagón, número 2; vacante en 13 de febrero.

Maestras.

Núm. 278. D.^a María Asunción Sanz de la Monja, para Lorbés, mixta, vacante en 18 de enero, renunciada, (circular de 29 de abril).

Núm. 52. D.^a María del Patrocinio Blanco Carrera, para Júnez (Luna), mixta; vacante en 19 de enero (circular de 29 de abril).

Núm. 256. D.^a Alicia del Río Carrera, para Torralba de los Frailes, niñas; vacante en 24 de enero.

Núm. 70. D.^a Angeles Castellón Royo, para Purujosa, niñas; vacante en 29 de enero.

Núm. 255. D.^a María Araceli del Río Carrera, para Riela, número 2; vacante en 1.º de febrero.

Núm. 71. D.^a Jesús María del Pilar Catalán Marín, para Paniza, número 1; vacante en 8 de febrero.

Núm. 254. D.^a María del Pilar Ramos Rodríguez, para Escó, mixta; vacante en 10 de febrero.

Núm. 72. D.^a Mercedes Cativiela Baudín, para Castejón de Alarba, niñas; vacante en 12 de febrero.

Núm. 253. D.^a Eulogia Ramón Abad, para Alagón, párvulos número 2; vacante en 13 de febrero.

Núm. 73. D.^a Asunción Cebollada Bespín, para Alfajarín, número 1; vacante en 15 de febrero.

Nota: Los números correlativos omitidos ejercen en otras provincias.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Zaragoza, 15 de febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

Núm. 800

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio.

D. Dionisio Ruiz Beltrán, mayor de edad, vecino de Monteagudo de las Vicarías, en representación de la Sociedad «Jiménez, Beltrán, Ruiz y Compañía», desea obtener, según proyecto que ha presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Soria, la correspondiente autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléctricas que, partiendo de otras ya establecidas otorgadas a nombre de D. José Jiménez Villares, sirvan para ampliar éstas proporcionando energía eléctrica a los pueblos de Monteagudo de las Vicarías (Soria) y Pozuel de Ariza (Zaragoza).

Las líneas serán trifásicas, con hilo de cobre, aisladores de porcelana, soportes de hierro galvanizado y postes de madera de pino impregnados de creosota, siendo la tensión de trabajo de 15.000 voltios y la de suministro al público de 125 voltios.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas de particulares, y las tarifas propuestas son las siguientes:

Tarifa de precios para el suministro de alumbrado al público.

	Precio	Im- puesto	Ptas
Una lámpara de 15 watos, de filamento metálico, al mes.....	1'80	0'20	2'00

Tarifa de precios de alumbrado a tanto alzado.

Una lámpara de 10 watos, de filamento metálico, al mes.....	1'93	0'32	2'25
Una id. de 15 id. de id. id.	2'35	0'40	2'75
Una id. de 25 id. de id. id.	2'95	0'70	3'65
Una id. de 10 id. conmutada, al mes.....	2'95	0'70	3'65

Tarifa de suministro de alumbrado público por contador.

Consumo mensual hasta 3 kilowatios, a.....	3'50
Idem id. de 4 a 5 id., a.....	1'00
Idem id. de 6 a 10 id., a.....	0'90
Idem id. de 11 en adelante el id., a.....	0'80

Tarifa de corriente industrial para contadores.

Consumo mensual de 1 a 100 kilowatios, a.....	0'40
Idem id. de 100 a 250 id., a.....	0'35

Mayores consumos, a precios a fijar en menos a los anteriores.

NOTAS.—Cuotas mínimas de consumo: la mitad de la potencia instalada, durante una hora de consumo diario, al precio de 0'40 pesetas en esta última tarifa.

Sobre los precios indicados en las tarifas de suministro para contadores se aumentarán los impuestos actuales y los que puedan crearse por el Estado, provincia o municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Santa Cruz, 19, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 15 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

812.—Gotor.—Años 1934 y 1935

Escalafón de funcionarios municipales.

807.—Torralba de Ribota

810.—Murero

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

809.—Fuendejalón

812.—Gotor

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

807.—Torralba de Ribota

Padrón de cédulas personales.

808.—Magallón

Padrón de habitantes.

811.—Ateca

Padrón de rústica.

805.—Fuentes de Ebro

LUCENI

Núm. 813.

Junta pericial del Catastro de Luceni.

Con arreglo a la base 3.^a de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 se convoca a todos los contribuyentes de rústica, hacendados o forasteros, para el día 25 del actual, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, a Junta general, a fin de notificarles el avalúo hecho por las brigadas 4.^a y 5.^a de valoración silvo pastoral y de la forma en que se han delimitado las seis Secciones fiscales en el término municipal, y por último, para requerirles a que en plazo de veinte días prorrogable por otros veinte caso necesario, presenten las relaciones juradas de sus fincas, con expresión de cabida, linderos, renta que producen o puedan producir a juicio del dueño, valor en venta y observaciones.

Luceni, 17 de febrero de 1936. — El Alcalde-Presidente, Salvador Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 804.

LAHUERTA AZNAR (Antonio), de 38 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Pablo, 147, y cuyo actual paradero se descono-

ce, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de dicha capital para ser Jingsado en prisión y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas número 49 del corriente año, sobre amenazas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 815.

BORJA

Cédula de notificación.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Daniel Otegui Chueca, a nombre de Faustina Garcés Royo, contra Federico Molinos Royo, sobre nulidad de disposición testamentaria, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Borja, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante Faustina Garcés Royo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Ainzón, representada por el Procurador D. Daniel Otegui Chueca y dirigida por el Letrado D. Miguel López de Gera, y de la otra, como demandados, Federico Molinos Royo, mayor de edad, casado, herrero, vecino de Beratón (Soria), representado que fué por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro y dirigido por el Abogado D. Lorenzo Parroqué Garriga, hasta que le fué admitida al Procurador la cesación en la representación que ostentaba; Santiago Molinos Royo, vecino de Fuendejalón; Timoteo Millán Monreal, como marido y legal representante de su esposa, Patrocinio Garcés Royo, vecinos de Bureta, y Florencio Molinos Royo, vecino de Gelsa de Ebro, representados por los estrados de este Juzgado por haberse seguido el juicio en su rebeldía sobre nulidad de disposición testamentaria y otros extremos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los demandados de la demanda sin hacer expresa condena en costas. De no solicitarse en forma dentro de quinto día la notificación personal de esta sentencia a los demandados en rebeldía, hágaseles en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando el asunto en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Cano Sañudo. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a Santiago y Florencio Molinos Royo y Timoteo Millán Monreal, representante legal de su esposa, Patrocinio Garcés Royo, por la rebeldía de los mismos, y a Federico Molinos Royo por no haber comparecido con representación, libro la presente en Borja a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Carmelo Molins.

Núm. 795.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en juicio de desahucio en precario de once fincas rústicas sitas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, instado por Elías Giral Clemente contra otros y D. José Martínez Fraile, se dictó con fecha diez de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que accediendo a lo solicitado por el Procurador D. Alfonso Lozano en nombre y representación de Elías Giral Clemente en la demanda interpuesta por el mismo contra D. José Martínez Fraile y los herederos

o causa-habientes de Francisca Martínez Fraile, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de éstos de las once fincas a que se refiere este juicio y que aparecen descritas en el primer resultando de esta sentencia, apercibiendo a dichos demandados de lanzamiento si no las desalojan en el acto de ser requeridos para ello, imponiendo a los mismos todas las costas devengadas. — Así por esta mi sentencia, la que se notificará en cuanto al demandado D. José Martínez Fraile en su domicilio, librando para ello exhorto al Juzgado decano de los de Madrid, y en cuanto a los herederos o causa-habientes de Francisca Martínez Fraile por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Giménez Armijo. (Rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los herederos o causa-habientes de Francisca Martínez Fraile, expido el presente en La Almunia a doce de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Luis Giménez Armijo. — P. Candela y Polo.

Juzgados municipales.

Núm. 794.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 3, sobre hurto de efectos, contra Domingo Galindo Cerreta se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Domingo Galindo Cerreta de la otra, como denunciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Galindo Cerreta a la pena de quince días de arresto, indemnización al perjudicado de veintinueve pesetas y el pago de costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Lorenzo Asensio Jelinek, (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis. El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 806.

Comunidad de Regantes del Estanque de Aguaron.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de las Ordenanzas de esta Comunidad, y a los fines determinados por el artículo 55 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes interesados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las diecisiete horas del día 23 del mes actual. Si en dicho día no pudiera tener lugar esta Junta en primera convocatoria, se celebrará otra en segunda el día 1.º de marzo, en el mismo sitio y hora indicados, en la que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de partícipes que concurra.

Aguarón, a 6 de febrero de 1936. — El Presidente, Miguel Gimeno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI